

**0039-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las catorce horas con treinta y dos minutos del ocho de enero de dos mil veinticinco.

**Proceso de conformación de estructuras cantonales de la provincia de LIMÓN, por el partido VIA DEMOCRÁTICA (PVD).**

Mediante auto n°1723-DRPP-2024 de las ocho horas con cincuenta y ocho minutos del doce de diciembre de dos mil veinticuatro, este Departamento le advirtió al partido **VÍA DEMOCRÁTICA** que, no se autorizaba la celebración de la asamblea provincial de **LIMÓN**, debido a que no se completaron las estructuras internas de los cantones de **Siquirres y Matina**, ya que, según se señaló mediante auto n°1651-DRPP-2024 de las once horas con veinte minutos del seis de diciembre de dos mil veinticuatro, en el cantón de **Matina**, no se acreditó el nombramiento en ausencia del señor Sergio Daniel Castillo Vega, cédula de identidad n°702280025, como fiscal propietario, debido a que no constaba en el expediente del partido político la respectiva carta original de aceptación al cargo referido; y en el cantón de **Siquirres**, se encontraban inconsistentes los nombramientos de Xinia Godínez Chinchilla, cédula de identidad n°601970081, como tesorera suplente al no cumplir con el requisito de inscripción electoral, y de Alba Luz Flores Rodriguez, cédula de identidad n°206600413, como delegada territorial propietaria, debido que presentaba doble militancia con el partido Acción Ciudadana, según auto n°1665-DRPP-2024 de las nueve horas con treinta y cinco minutos del nueve de diciembre de dos mil veinticuatro.

En virtud de lo anterior, el partido **VÍA DEMOCRÁTICA**, procedió a subsanar las inconsistencias en el cantón de **Siquirres**, acreditándose la estructura completa según auto n°0031-DRPP-2025 de las diez horas con cincuenta y dos minutos del ocho de enero de dos mil veinticinco, no obstante, según se indicó en auto n°0028-DRPP-2025 de las nueve horas con treinta y dos minutos del ocho de enero de dos mil veinticinco, persiste la inconsistencia en el cantón de **Matina**, toda vez que, se encuentra vacante el cargo de fiscal propietario.

En vista de lo descrito, al comprobarse que la agrupación política no completó satisfactoriamente las designaciones en el cantón de **Matina** de la provincia de **Limón**, de conformidad con lo instituido en el ordinal cuatro del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas”*, en este acto **no se autoriza** al partido **VÍA DEMOCRÁTICA** para que celebre la asamblea **Provincial de Limón**.

Se recuerda que, previo a la celebración de la asamblea nacional deberán haberse completado todas las estructuras provinciales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento de cita.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento de cita y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos**

*MCV/mch/aca*

*C.: Exp. n.º 414-2024, partido Vía Democrática*

*Ref., No. S: 08577-2024, 00018, 00124-2025*